



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

29 OCT 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 12 de agosto del 2024 con HRC. N° 2581 Informe Escalafonario N° 096-2024-ESC.UPER de fecha 20 de agosto del 2024, Informe N° 334-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 12 de setiembre del 2024, Memorándum N° 1300-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 217-2024/GRP-420010-420610 de fecha 27 de setiembre del 2024, Memorándum N° 1418-2024-GRP.420010.420613-UPER de fecha 15 de octubre del 2024, Memorándum N° 273-2024-GRP-420010-420607 de fecha 15 de octubre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante la Solicitud S/N° de fecha 12 de agosto del 2024, con HRC. N° 2581, la administrada **LILY ESPERANZA GARCÍA TIMANA**, identificada con D.N.I N° 02691252, en su condición de cónyuge supérstite de don NICOLAS SUÁREZ LOZADA, ex pensionista (fallecido) de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : Acta de defunción N° 5001491987 de fecha 01 de agosto del 2024 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, Partida de matrimonio N° ciento treinta y seis (136) de fecha 19 de octubre de 1978 emitida por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Castilla, certifica por la Notaria de Piura Carolina M. Núñez Ricalde con fecha 05 de agosto del 2024, sustenta el vínculo conyugal entre el fallecido y la administrada, Declaración Jurada (Formato de Solicitud – Anexo III), Copia de D.N.I. de la administrada y Copia de DNI del causante;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 096-2024-ESC.UPER, de fecha 20 de agosto del 2024, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que don Nicolás Suárez Lozada (fallecido el 27/07/2024) - ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura, ingreso a laborar el 30 de abril de 1961, dando por concluido su tiempo de servicios administrativos en esta Sede Institucional el 30 de junio de 1990, según Resolución Directoral N° 0347-90-AG- UAD-II- de fecha 13 de junio de 1990, acumulando un tiempo de servicios de:



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 320-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 29 OCT 2024

29 años, 02 meses y 00 días; bajo el régimen de pensiones: Decreto Ley N° 20530, según transcripción de Resolución Directoral N° 124-86-AG-DR-II-Pra de fecha 25 de febrero de 1986;

Que, según el Régimen de Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530", señala en su **artículo 32°**.- La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 20530, modificado por la Ley N° 27617, el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se refiere el inciso a) del artículo 32, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 334-2024-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Unidad de Personal concluye que a la administrada **Lily Esperanza García Timaná**, esposa de don Nicolás Suárez Lozada (fallecido) - ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, le corresponde percibir una pensión mensual de sobreviviente – viudez, de acuerdo a lo que señala el artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449, debiéndose otorgar el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, **a partir del 27 de julio del 2024**; el monto de la pensión del causante Nicolás Suárez Lozada fue por la suma de S/ 2,267.95 (Dos Mil Doscientos sesenta y siete con 95/100 soles), debiéndose otorgar una pensión de sobrevivencia por viudez por la suma de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 Soles), pero en aplicación del artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 27617, **provisionalmente la Dirección Regional de Agricultura Piura le reconocerá una pensión de S/ 922.50 (Novecientos Veintidós con 50/100 Soles), correspondiente al 90 % de la pensión de Sobreviviente-Viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva**;

Que, mediante Informe N° 002867 – 2023-DPR.IF-ONP, de fecha 29 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en el punto b) del análisis, numeral 2.9 menciona al respecto, que la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que de acuerdo a lo establecido en el literal b), del artículo 5° del **Decreto de Urgencia N° 037-94** (Decreto de Urgencia N° 037-94-SJ), no tiene carácter remunerativo ni naturaleza pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; asimismo en el numeral 2.10, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 135-94- EF, bonificación regulada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, no se encuentran afectas al descuento por aportaciones al régimen de seguridad de Social que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, en su calidad de cargas sociales, en la misma línea de lo indicado

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 320-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

29 OCT 2024

precedentemente, en la Resolución Directoral N° 050-2023-EF-73.01, clasificadores del Gasto Público y maestro del clasificador de Ingresos y financiamiento que establece que conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 135-94-EF, las retribuciones y complementos no afectos a cargas sociales comprenden gastos, como la bonificación por preparación de clases entre otros, consideradas por los Decretos Supremos N° 067-92-EF y N°025-93-PCM ; así como la asignación excepcional de **Decreto Supremo N° 276-91-EF**;

Que, mediante Memorándum N° 1300-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de setiembre del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Pensión de Viudez, presentado por la señora **Lily Esperanza García Timaná**, por el fallecimiento de su señor esposo el ex pensionista Nicolás Suárez Lozada, adjuntando el Informe N° 334-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por la Unidad de Personal, con la finalidad de que dicha Dirección emita su Informe legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 217-2024-GRP-420010-420610, de fecha 27 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Institucional, concluye en continuar con las gestiones administrativas correspondientes a fin de **otorgar** la pensión de viudez a favor de doña **Lily Esperanza García Timaná**, conforme al cálculo dispuesto en Informe N° 334-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 12 de setiembre del 2024;

Que, mediante el Memorándum N° 1418-2024-GRP.420010.420613-UPER de fecha 15 de octubre del 2024, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el expediente administrativo sobre pensión de viudez, peticionado por la señora **Lily Esperanza García Timaná**, para que dicha Oficina se sirva expedir la Certificación Presupuestal;

Que, mediante el Memorándum N° 273-2024-GRP-420010-420607 de fecha 15 de octubre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, emite la certificación de disponibilidad presupuestal, a fin de que se reconozca la pensión de Sobrevivencia - Viudez, a favor de la administrada **Lily Esperanza García Timaná**;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho a percibir Pensión Provisional de Sobrevivencia-Viudez, a favor de doña **LILY ESPERANZA GARCÍA TIMANA**, cónyuge sobreviviente del ex pensionista don **Nicolás Suárez Lozada**, a partir del 27 de julio del 2024, por el importe de **S/ 922.50 (Novecientos Veintidós con 50/100 Soles)**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobrevivientes que será resuelta por Oficina de Normalización Previsional – ONP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

29 OCT 2024

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 27 de julio del 2024, a favor de doña **LILY ESPERANZA GARCÍA TIMANA**, la suma ascendiente a **S/ 922.50 (Novecientos Veintidós con 50/100 Soles)**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobrevivientes, de acuerdo al detalle:

Nombre y Apellidos : Lily Esperanza García Timaná
DNI N° : 02691252
Fecha de Nacimiento : 02 de marzo de 1947
Domicilio : Urb. Ignacio Merino Mz. L – lote 20 II Etapa

NICOLAS SUAREZ LOZADA CAUSANTE		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32° inciso b)	90%
S.J. REFRIG.	1100.00	NO ES BASE DE CALCULO	
D.U. 037-94	191.78	NO ES BASE DE CALCULO	
D.U. 073-97	61.36	30.68	27.61
D.U. 90-96	52.90	26.45	23.81
D.U.011-99	71.18	35.59	32.03
D.L.25697	47.94	23.97	21.57
D.S.276-91-EF	50.00	NO ES BASE DE CALCULO	
BON. ESPEC.	32.88	16.44	14.80
BAS. E. PENS.	50.00	25.00	22.50
RE-PER-PEN.	0.01	0.01	0.00
D.S.17-2005	9.85	4.93	4.44
REM.FAM.PE	3.00	1.50	1.35
BON.REF.PEN	5.01	2.51	2.26
D.S.110-06	5.04	2.52	2.27
D.S. 39-2007	10.00	5.00	4.50
D.S.16-2005	100.00	50.00	45.00
D.S.120-08	15.00	7.50	6.75
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S.014-09	15.00	7.50	6.75
D.S.077-10	20.00	10.00	9.00
D.S.031-11EF	25.00	12.50	11.25
D.S.004-13	25.00	12.50	11.25
D.S.003-14	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S.005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S. 11-2018 EF	29.00	14.50	13.05
D.S.009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-20 EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N° 006-21-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N014-2022	30.00	15.00	13.50
D.S.N° 007-2023	35.00	17.50	15.75
D.S.N° 002-2024	30.00	15.00	13.50
		463.10	416.79
REAJUSTE A LA RMV. DECRETO LEY N°03-2022-TR		561.90	505.71
TOTAL DE PENSIÓN	2,267.95	1025.00	922.50

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, por el importe de S/ 922.50 (novecientos veintidós con 50/100 soles), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 220-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 29 UCI 2024

ARTÍCULO CUARTO: Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada Lily Esperanza García Timaná, que el causante Nicolás Suárez Lozada, percibía de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

ARTÍCULO QUINTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectada a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530, por el importe de S/ 1,025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la administrada Lily Esperanza García Timaná, a su domicilio real Mz. L- Lote 20 II etapa Urbanización Ignacio Merino - Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL